



En congruencia con los objetivos estratégicos del IMCP, la VICEPRESIDENCIA DE SECTOR GUBERNAMENTAL prepara este boletín informativo con la finalidad de mantenerlos actualizados en temas relevantes del sector gobierno.

Directorio

C.P. PCFI Héctor Amaya Estrella
Presidente del Comité Ejecutivo Nacional
2023-2025

C.P. y PCCAG Ludivina Leija Rodríguez
Vicepresidente General

C.P. y PCCA Cornelio Rico Arvizu
Vicepresidente de Sector Gubernamental

Boletín informativo de la Vicepresidencia de Sector Gubernamental

SISTEMA DE ALERTAS, UNO DE LOS EJES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

C.P.C. Edith Sofia Jarquín Ortiz
Presidente de la Comisión de Contabilidad Municipal

INTRODUCCIÓN

La consolidación del nuevo marco jurídico en materia de disciplina financiera a nivel local, es parte de una serie de Reformas Estructurales muy amplio. El 11 de febrero de 2013 se presentó al Congreso de la Unión la Iniciativa de Reforma Constitucional y Legislación Secundaria en materia de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios.

Después de más de dos años de trabajo y una vez aprobada por la mayoría de las legislaturas locales, la Reforma Constitucional fue publicada el 26 de mayo de 2015, entrando en vigor el 27 de mayo de ese mismo año.

La Reforma en materia de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios se planteó como una solución preventiva al comportamiento de la deuda pública local en nuestro país. A raíz de la problemática que se había identificado en los niveles de endeudamiento público de algunas entidades federativas y algunos municipios, se consideraba impostergable atender esta con un enfoque integral, es decir, no solo atender la coyuntura que prevalecía en esos momentos, sino realizar una reforma de fondo que atendiera dicha problemática de manera definitiva y con ello promover finanzas públicas locales sostenibles, un uso responsable de la deuda pública, así como fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia.

Nota aclaratoria

Las noticias de temas gubernamentales no reflejan necesariamente la opinión del IMCP ni de la Vicepresidencia de Sector Gubernamental.

La responsabilidad corresponde exclusivamente a la fuente y/o el autor del artículo o comentario en particular.



ALGUNOS PUNTOS LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE MAYO DE 2015

Artículo 25. [...] [Rectoría económica del estado]

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

[...]

Artículo 73. Facultades del Congreso en materia de deuda pública.

I. a VII. ...

VIII. En materia de deuda pública, para:

[...]

3°. Establecer en las leyes, las bases generales, para que los Estados, el Distrito Federal y los municipios puedan incurrir en endeudamiento.

[...]

Establecer los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan.

Situar la obligación de dichos órdenes de gobierno de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único.

Introducir un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda de entidades federativas y municipios.

Establecer las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan las disposiciones en materia de disciplina financiera antes señaladas.

IX. a XXIX-U. ... Facultades del Congreso en materia De Responsabilidad Hacendaria

XXIX-W. Para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados,



Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25;

XXX. ...

Artículo 79. [...] [Atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación]

[...]

I.- Fiscalizar las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los estados y municipios.

Fiscalizar, en el caso de los Estados y los municipios, los empréstitos que cuenten con la garantía de la Federación, el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales.

Artículo 117. [...] [Prohibiciones]

I. a VII. [...]

VIII. [...]

Destino de los empréstitos:

- En ningún caso podrían destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.
- Aprobación de las legislaturas. Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para contratar empréstitos y obligaciones.

Autorización de créditos en el ámbito local:

Mejores condiciones del mercado en la contratación de deudas.

Las legislaturas locales, deberán autorizar los montos máximos para contratar empréstitos y obligaciones, en las mejores condiciones del mercado, previo análisis de su:

- Destino.
- Capacidad de pago y, en su caso.
- El otorgamiento de garantía.
- El establecimiento de la fuente de pago.



LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación (DOF)* el 27 de abril de 2016, y reformada mediante decretos publicados el 30 de enero de 2018 y 10 de mayo de 2022.

No solo era necesario establecer nuevas reglas para la contratación del endeudamiento público, sino un nuevo marco jurídico que permitiera buscar equiparar en los tres órdenes de gobierno el manejo de las finanzas públicas en su conjunto y el uso responsable del endeudamiento como instrumento para financiar el desarrollo. Lo anterior, desde luego considerando las diferencias entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, contemplando principios generales comunes, pero estableciendo disposiciones acordes con la realidad de cada orden de gobierno.

Sin duda, el registro contable y la información que se deriva, es base fundamental para verificar el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera y para la rendición de cuentas, con la finalidad de conocer en qué se están ejerciendo los recursos derivados de los créditos contratados.

Debido a la relevancia de la información contable, el 11 de octubre de 2015 se publicaron los Criterios y Formatos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Diario Oficial de la Federación, los cuáles fueron construidos con la participación amplia de los órganos del propio Consejo, de su Comité Consultivo, de las entidades federativas, de la Auditoría Superior de la Federación y de organizaciones técnicas.

OBJETO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.



Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la dicha Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

ESTRUCTURA DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Los objetivos de la ley son:

- Establecer reglas claras y principios generales, a todos los Estados y los municipios, para que sus finanzas públicas sean sostenibles.
- Que el financiamiento que contraten las entidades y los municipios sea para un uso específico y que además esté dentro de un plan de desarrollo estructurado y alineado con las fortalezas de cada región, y que su costo sea el más bajo posible.
- Que se genere mayor transparencia sobre el uso de los recursos públicos, para que los gobiernos rindan cuentas a los ciudadanos.

Para avanzar hacia estos objetivos, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios fue estructurada en cinco ejes, siguientes:

- I. Reglas de disciplina financiera, que promueven el sano desarrollo de las finanzas públicas estatales y municipales.
- II. Contratación de deuda y obligaciones, que garantiza que se contrate deuda al menor costo financiero y de manera transparente.
- III. Sistema de alertas, que permitirá conocer los niveles de endeudamiento de los estados y municipios.



- IV. Deuda estatal garantizada, que al contar con el aval de la Federación se podrá acceder a un financiamiento más barato.
- V. Registro Público Único, para inscribir y transparentar la totalidad de las obligaciones de los gobiernos locales.

SISTEMA DE ALERTAS, UNO DE LOS EJES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, COMO MECANISMO DE TRANSPARENCIA

El art. 2 de esta ley, en la fracc. XXXVIII, define el Sistema de Alertas como la publicación hecha por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) sobre los resultados de la evaluación del nivel de endeudamiento de los entes públicos. Fundamentándose este tema en el capítulo V, de la ley.

El Sistema de Alertas es un mecanismo que mide de manera preventiva el nivel de endeudamiento de los entes públicos. Con él, se fija el techo de financiamiento neto al que podrán acceder durante el ejercicio fiscal siguiente. El Sistema de Alertas requiere de la información necesaria para reportar las cinco variables que conforman sus tres indicadores. Los Formatos del Consejo Nacional de Armonización Contable son el medio para contar con ella. De tal forma que por este motivo se publicaron los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios con fecha 11 de octubre de 2016, cuya última reforma fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación (DOF)* el 28 de julio de 2021.

Adicionalmente, se publicó con fecha 31 de marzo de 2017 el Reglamento del Sistema de Alertas y que de acuerdo con el Art 1, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación que en términos del capítulo V del título tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios debe realizar la SHCP a los entes públicos que cuenten con financiamientos y obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo con su nivel de endeudamiento.



INDICADORES QUE SE UTILIZAN PARA EVALUAR EL NIVEL DE ENDEUDAMIENTO

De conformidad con el art. 44 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la medición del Sistema de Alertas se realizará con base en los siguientes tres indicadores:

- I. Indicador de deuda pública y obligaciones sobre ingresos de libre disposición, vinculado con la sostenibilidad de la deuda de un ente público. Entre mayor nivel de apalancamiento menor sostenibilidad financiera.

Para el caso de los proyectos contratados bajo esquemas de asociación público-privada, solo se contabilizará la parte correspondiente a la inversión por infraestructura.

- II. Indicador de servicio de la deuda y de obligaciones sobre ingresos de libre disposición, el cual está vinculado con la capacidad de pago. Para su cálculo se incluirán las amortizaciones, intereses, anualidades y costos financieros atados a cada financiamiento y pago por servicios derivados de esquemas de asociación público-privada destinados al pago de la inversión.

- III. Indicador de obligaciones a corto plazo y proveedores y contratistas, menos los montos de efectivo, bancos e inversiones temporales, sobre Ingresos totales, el cual muestra la disponibilidad financiera del ente público para hacer frente a sus obligaciones contratadas a plazos menores de 12 meses en relación con los ingresos totales.

De conformidad con el art. 6 del Reglamento del Sistema de Alertas, este evaluará el nivel de endeudamiento de los entes públicos mediante los indicadores siguientes:

- I. Deuda pública y obligaciones sobre ingresos de libre disposición.
- II. Servicio de la deuda y de obligaciones sobre ingresos de libre disposición.
- III. Obligaciones a corto plazo y proveedores y contratistas sobre ingresos totales



Con fecha 30 de junio de 2017, fue publicado en el *DOF* el Acuerdo por el que se dan a conocer los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto de los indicadores del nivel de endeudamiento del Sistema de Alertas que se aplican a las entidades federativas, a que se refiere el art. 6, del Reglamento del Sistema de Alertas, en las fraccs. I, II y III.

INDICADOR	RANGO Y LÍMITES		
	Bajo	Medio	Alto
I. Deuda pública y obligaciones/ingresos de libre disposición. Art. 6, fracc. I RSA	$\leq 100\%$	$>100\%$ y $\leq 200\%$	$>200\%$
II. Servicio de la deuda y obligaciones / ingresos de libre disposición. Art. 6, fracc. II RSA	$\leq 7.5\%$	$>7.5\%$ y $\leq 15\%$	$>15\%$
III. Obligaciones a corto plazo y proveedores y contratistas / ingresos totales. Art. 6, fracc. III RSA	$\leq 7.5\%$	$>7.5\%$ y $\leq 12.5\%$	$>12.5\%$

Con fecha 31 de octubre de 2017, fue publicado en el *DOF* el acuerdo por el que se dan a conocer los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto de los indicadores del nivel de endeudamiento del Sistema de Alertas que aplican a los municipios, a que se refiere el art. 6, del Reglamento del Sistema de Alertas en las fraccs. I, II y III.

INDICADOR	RANGO Y LÍMITES		
	Bajo	Medio	Alto
I. Deuda pública y obligaciones/ingresos de libre disposición. Art. 6, fracc. I RSA	$\leq 60\%$	$>60\%$ y $\leq 120\%$	$>120\%$
II. Servicio de la deuda y obligaciones / ingresos de libre disposición. Art. 6, fracc. II RSA	$\leq 5\%$	$>5\%$ y $\leq 10\%$	$>10\%$
III. Obligaciones a corto plazo y proveedores y contratistas / ingresos totales. Art. 6, fracc. III RSA	$\leq 15\%$	$>15\%$ y $\leq 25\%$	$>25\%$

EFFECTOS DEL SISTEMA DE ALERTAS

El art. 45 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que los resultados obtenidos de acuerdo con la medición de los indicadores a que hace referencia el artículo anterior, serán publicados en el Sistema de Alertas, el cual clasificará a cada uno de los entes públicos de acuerdo con los siguientes niveles:

- I. Endeudamiento sostenible.
- II. Endeudamiento en observación.
- III. Endeudamiento elevado.



La clasificación se realiza conforme a una serie de combinaciones de los resultados obtenidos de cada indicador, en las cuales, el indicador 1 es la base para establecer el resultado final de acuerdo con lo siguiente:

Considerando el Reglamento del Sistema de Alertas, tenemos:

Art. 14, fracc. I. Nivel de endeudamiento sostenible

Cuando el indicador 1 de deuda pública y de obligaciones sobre ingresos de libre disposición se ubique en el rango bajo y se presente alguna de las situaciones siguientes:

- Los indicadores 2 y 3 se ubiquen en rango bajo.
- Los indicadores 2 y 3 se ubiquen, uno en rango medio y el otro en rango bajo.

Art. 14, fracc. II. Nivel de endeudamiento en observación

Cuando el indicador 1 se ubique en rango bajo y:

- Los indicadores 2 y 3 se ubiquen en rango bajo.
- Los indicadores 2 y 3 se ubiquen, uno en rango medio y el otro en rango bajo.

Art. 14, fracc. III. Nivel de endeudamiento elevado

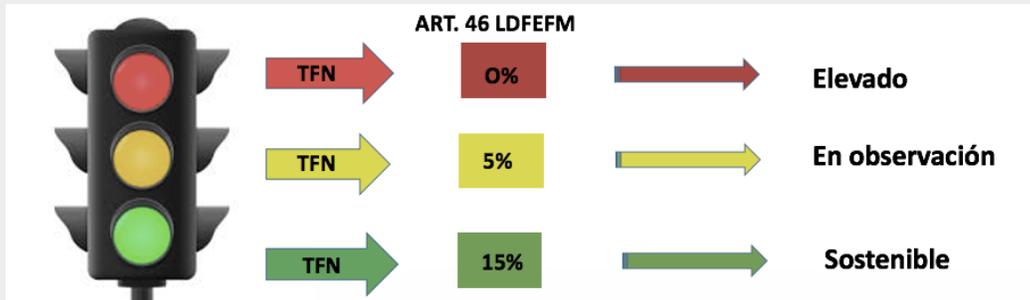
- Cuando el indicador 1 se ubique en rango alto.
- El indicador 1 se ubique en rango bajo o medio y los indicadores 2 y 3 se ubiquen en rango alto.

El art. 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que, de acuerdo con la clasificación del Sistema de Alertas, cada ente público tendrá los siguientes techos de financiamiento neto:

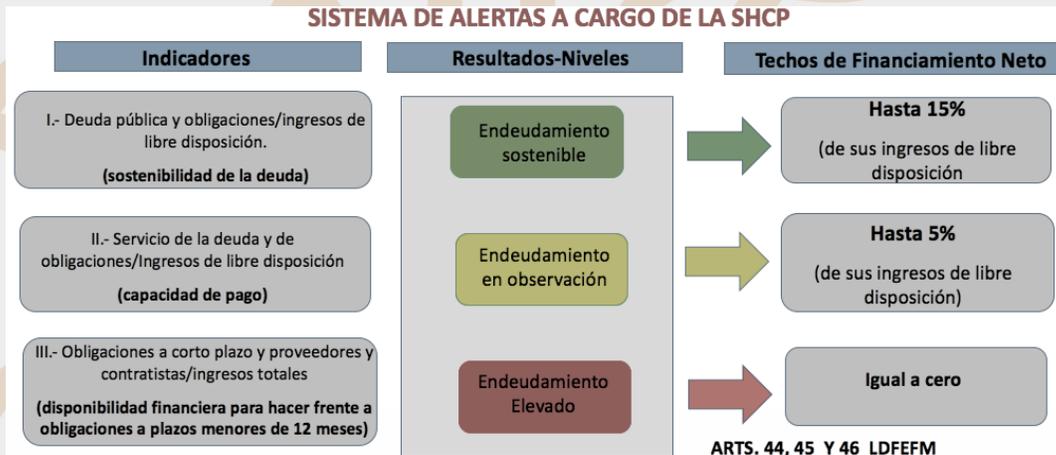
- I. Bajo un endeudamiento sostenible, corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15% de sus Ingresos de libre disposición.
- II. Un endeudamiento en observación tendrá como techo de financiamiento neto el equivalente a 5% de sus ingresos de libre disposición.



III. Un nivel de endeudamiento elevado tendrá un techo de financiamiento neto igual a cero.



Resumen de los arts. 44, 45 y 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:



PUBLICACIÓN Y PERIODICIDAD DE LOS RESULTADOS DEL SISTEMA DE ALERTAS

El art. 48 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que el Sistema de Alertas será publicado en la página oficial de Internet de la SHCP de manera permanente, debiendo actualizarse de la siguiente forma:

- Trimestralmente, tratándose de **entidades federativas**, dentro de los 60 días naturales posteriores al término de cada trimestre.
- Semestralmente, para el caso de los **municipios**, dentro de los 90 días naturales posteriores al término de cada semestre.



- c) Anualmente, en el caso de **entes públicos** distintos de la administración pública centralizada de las **entidades federativas y los municipios**, a más tardar el último día hábil de agosto del ejercicio fiscal de que se trate.

El art. 20 del Reglamento del Sistema de Alertas, establece que la evaluación de los niveles de endeudamiento del Sistema de Alertas deberá realizarse por la SHCP conforme a lo siguiente:

- I. Entidades federativas. Se realizará de manera trimestral.
- II. Municipios. Se realizará de manera semestral.
- III. Entes públicos distintos de la administración centralizada de las entidades federativas y municipios. Se realizará de manera semestral.

El art. 21. de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que la SHCP publicará en su página oficial de Internet:

- A más tardar el último día hábil del mes de junio de cada ejercicio fiscal, una actualización anual de los resultados de los indicadores y niveles de endeudamiento del Sistema de Alertas de las entidades federativas en relación con el cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior.
- En el caso de la actualización anual a que se refiere el párrafo anterior correspondiente a municipios, esta deberá publicarse a más tardar el último día hábil de julio de cada ejercicio fiscal.
- Tratándose de los entes públicos distintos a la administración pública centralizada de las entidades federativas y municipios, la actualización anual a que se refiere este artículo deberá publicarse a más tardar el último día hábil de agosto del ejercicio de que se trate.

Para efectos de este artículo, la SHCP utilizará la información de la cuenta pública reportada por los entes públicos, mediante los formatos establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la ley, publicados por el CONAC en el *DOF*, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los formatos específicos que para tal efecto emita la SHCP, así como



aquella que requiera a los entes públicos, en términos de los art. 43 y 59 de la ley. La actualización de la información publicada en términos de este artículo será la única que podrá utilizarse para determinar el nivel de endeudamiento de los entes públicos para conocer el techo de financiamiento neto al que tendrán acceso.

RESULTADOS DEL SISTEMA DE ALERTAS AL TERCER TRIMESTRE DE 2023. ENTIDADES FEDERATIVAS

Fecha de publicación: 29 de noviembre de 2023

Entidad Federativa	Resultado del Sistema de Alertas	Indicador 1: Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición (DyO/LD)	Indicador 2: Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición (SDyPI/LD)	Indicador 3: Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales (OCPyPC/IT)			
Aguaascalientes	●	27.1%	●	4.1%	●	-9.7%	●
Baja California	●	45.6%	●	5.8%	●	-4.0%	●
Baja California Sur	●	16.4%	●	3.6%	●	-13.9%	●
Campeche	●	20.5%	●	3.0%	●	-20.1%	●
Coahuila	●	115.8%	●	15.0%	●	0.0%	●
Colima	●	57.0%	●	9.9%	●	-1.5%	●
Chiapas	●	37.8%	●	5.0%	●	-10.5%	●
Chihuahua	●	91.5%	●	14.7%	●	-4.6%	●
Ciudad de México	●	43.2%	●	6.9%	●	-10.8%	●
Durango	●	47.9%	●	10.3%	●	-0.1%	●
Guanajuato	●	24.6%	●	4.5%	●	-24.6%	●
Guerrero	●	6.6%	●	2.5%	●	3.5%	●
Hidalgo	●	15.3%	●	3.5%	●	-16.9%	●
Jalisco	●	33.8%	●	4.4%	●	-6.9%	●
México	●	34.5%	●	4.2%	●	-0.4%	●
Michoacán	●	56.3%	●	6.8%	●	-2.5%	●
Morelos	●	44.4%	●	6.6%	●	-8.1%	●
Nayarit	●	54.8%	●	6.7%	●	1.5%	●
Nuevo León	●	88.4%	●	10.5%	●	-3.0%	●
Oaxaca	●	45.5%	●	5.7%	●	-6.8%	●
Puebla	●	19.0%	●	2.9%	●	-19.7%	●
Querétaro	●	0.0%	●	0.0%	●	-16.2%	●
Quintana Roo	●	75.6%	●	9.5%	●	-8.6%	●
San Luis Potosí	●	19.6%	●	3.1%	●	-0.4%	●
Sinaloa	●	24.7%	●	2.9%	●	-3.1%	●
Sonora	●	71.0%	●	9.2%	●	0.0%	●
Tabasco	●	15.2%	●	3.5%	●	-0.3%	●
Tamaulipas	●	51.7%	●	5.4%	●	-10.2%	●
Veracruz	●	70.4%	●	8.2%	●	-13.2%	●
Yucatán	●	36.9%	●	5.0%	●	-8.5%	●
Zacatecas	●	45.1%	●	5.7%	●	-10.0%	●



NOTAS:

1. Tlaxcala no es objeto de la medición del Sistema de Alertas, toda vez que no cuenta con financiamientos y obligaciones inscritos en el Registro Público Único.
2. Las cifras utilizadas para el cálculo tomaron en consideración la información y documentación proporcionada por las entidades federativas, la información contable publicada por las propias entidades federativas, así como la información disponible en el Registro Público Único a cargo de la SHCP. La validez, veracidad y exactitud de esta, es responsabilidad de cada una de las entidades federativas.

Fuente: página de la SHCP

https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Entidades_Federativas_2023